



## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10

### MODIFICACIONES PROPUESTAS.

#### 3.2. VALLADOS

3.2.3. En los solares edificables, y en defecto de determinaciones específicas en las ordenanzas de zona, el vallado de los solares será obligatorio salvo que se autorice un uso provisional de los mismos de acuerdo con el punto 3.7. de esta Normativa. Las vallas serán opacas, de cualquier material que ofrezca estabilidad y durabilidad suficientes, tendrán una altura mínima de dos metros respecto a la rasante de la acera y estarán acabadas con colores similares a los de las fachadas del entorno. En los edificios en construcción cuya ejecución se encuentre paralizada, o locales sin uso en planta baja, se cerrará obligatoriamente hasta el nivel del forjado de techo de esta planta.

#### 3.9. APARATOS ELEVADORES

3.9.2. bis. La instalación de ascensores en edificios existentes anteriores a la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal vigente, se regirá por lo establecido en la Ordenanza específica.

### ORDENANZAS VIGENTES.

#### 3.2. VALLADOS

3.2.3. En los solares edificables, y en defecto de determinaciones específicas en las ordenanzas de zona, el vallado de los solares será obligatorio salvo que se autorice un uso provisional de los mismos de acuerdo con el punto 3.7. de esta Normativa. Las vallas serán opacas, de cualquier material que ofrezca estabilidad y durabilidad suficientes, tendrán una altura mínima de dos metros respecto a la rasante de la acera y estarán acabadas con materiales y colores similares a los de las fachadas del entorno. En los edificios en construcción cuya ejecución se encuentre paralizada, o locales sin uso en planta baja, se cerrará obligatoriamente hasta el nivel del forjado de techo de esta planta.